



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA
03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



EL CONCEJO DELIBERANTE DE NONO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 862/12

Artículo 1: DECLÁRASE de interés municipal “La Feria Municipal de Artesanías y Productos Regionales”, por ser un ámbito de expresión artística, cultural, económica y turística de la localidad de Nono.

Artículo 2: OBJETIVOS:

Fíjense como objetivos de la “Feria Municipal de Artesanías y Productos Regionales”, los siguientes:

- a) Constituir un ámbito de difusión y promoción de los conocimientos y valores estéticos de los artesanos y las artesanías.
- b) Proteger, promover y difundir la actividad artesanal tradicional, folclórica y de proyección de nuestra zona y de quienes la ejercen por ser depositarios y custodios permanentes de un saber único que nos confiere identidad propia como pueblo.
- c) Promover y difundir la actividad artesanal folclórica y de proyección de diferentes corrientes culturales del país, tanto rural como urbana propendiendo al respeto por las diversas cultural y a su integración.
- d) Promover la comercialización directa de los productos, en un marco de convivencia, respeto y armonía entre los participantes y visitantes de la feria, en un espacio adecuado para tal fin, respetando la legislación vigente en relación al uso de espacios públicos.

- e) Propender a que la producción artesanal continúe siendo un rasgo cultural y fuente de ingresos económicos de familias de nuestra comunidad, como auténticos herederos de una larga tradición.
- f) Defender al artesano y su producto, diferenciando el verdadero objeto artesanal de las manualidades, que constituyen un paso previo a la creación artesanal.

Artículo 3: DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS.-

Entiéndase por:

Artesanía y/o producto artesanal: El resultado de las modalidades de producción consistente en actividades, destrezas o técnicas empíricas o sistematizadas utilizando tecnología no industrial, mediante las cuales se crean o producen objetos elaborados manualmente y/o con escasos recursos instrumentales y/o técnicos, destinados a cumplir una función utilitaria con contenidos artísticos y/o culturales expresando los mismos creatividad individual, grupal o regional.

- a) Manualidad y/o producto no artesanal: El elaborado a partir de materias primas pre-elaboradas y cuya técnica de elaboración sea difusión masiva, fácilmente imitable, carente de originalidad o utilice técnicas y procesos industriales.-
- b) Artesano/a: Al productor individual que mediante su habilidad, destreza o idoneidad, elabore objetos que puedan ser considerados artesanales, desde la preparación de los insumos hasta su acabado final y como un medio de subsistencia y de profesión habitual.
- c) Producto regional: El producto elaborado en forma casera con recetas y métodos tradicionales, con materia prima de la zona o con características propias de la zona, siendo considerados tales a los efectos de la presente ordenanza solo los dulces y licores.
- d) Productor regional: La persona que elabora los productos especificados en el párrafo precedente.-
- e) Artesano local: artesano que resida en la localidad de Nono y zonas aledañas (las Calles, las Rabonas, Arroyo de los Patos) por un término mínimo de dos años.-
- f) Productor Regional local: productor regional que resida en la localidad de Nono y zonas aledañas (las Calles, las Rabonas, Arroyo de los Patos) por un término mínimo de dos años.-

- g) Artesano o Productor Regional Visitante: Aquellos artesanos o productores regionales que residieren fuera de la localidad de Nono y zonas aledañas o no acrediten el tiempo mínimo de la residencia dispuesto en los dos incisos anteriores.-

Artículo 4: La feria Municipal de Artesanías y Productos Regionales funcionará durante la temporada de verano, Semana Santa, vacaciones de invierno, eventos de interés cultural y turístico cuando el Departamento Ejecutivo Municipal determine.

Artículo 5: La Feria Municipal de Artesanías se emplazará en La Plaza General San Martín en los sectores donde el Departamento Ejecutivo determine. El Departamento Ejecutivo determinará el cupo anual de puestos admitidos, garantizando, asimismo, la variedad de rubros dentro de la feria.

Artículo 6: Para la admisión de los artesanos y productores se tendrán en cuenta los parámetros establecidos en el Anexo I de la presente ordenanza, priorizándose los artesanos y productores locales.

Artículo 7: Crease la Comisión de Fiscalización de Artesanos, la que se integrará y constituirá según se dispone en el Anexo I de la presente ordenanza, a los fines de que emita dictámenes de carácter no de los artesanos y productores.

Artículo 8: El Departamento Ejecutivo previo dictamen de la Comisión Fiscalizadora, otorgará a los artesanos y productores admitidos un permiso temporal para participar de la Feria Municipal.

Artículo 9: El otorgamiento del permiso no implica el derecho de participar de La Feria en años posteriores ni genera derechos adquiridos para el beneficiario. El municipio convocará anualmente a los artesanos y productores para que efectúen las solicitudes de admisión.

Artículo 10: La falta de cumplimiento o transgresión a las obligaciones y deberes de los artesanos y productores tendrá como consecuencia la exclusión o suspensión del artesano o productor.

Artículo 11: PROHIBESE en el ámbito de La Feria Municipal la reventa, venta de artículos no artesanales y productos que no estén comprendidos en los rubros dulces y licores, así como la venta y exposición de cualquier producto que por sus características de producción no sea considerado como producto regional.-

Artículo 12: Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza La Dirección de Cultura Municipal.-

Artículo 13:.- ADHIERASE parcialmente a la ley provincial 7.954, en su Capítulo I.-

Artículo 14: DEROGUESE la Ordenanza n° 699/04 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 15: Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza.

Artículo 16: Ténganse como parte integrante de la presente ordenanza el Anexo I.-

Artículo 17: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 862/12

Dada en la Sala De Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nono a los cuatro días del mes de Diciembre año Dos Mil Doce